

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que celebrado contrato entre el Ayuntamiento de Cartagena y D. Juan Jiménez Salinas para el servicio de la extracción de materias fecales por medio de aparatos, entre las condiciones establecidas lo fueron que empezaría á contarse el arriendo desde 1.º de Julio de 1888 y terminaría en 21 de Enero de 1907, y que á la responsabilidad de este contrato quedaba afecto todo el material que el contratista emplease en este servicio:

Que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de Cartagena á instancia de D. José María de Torres contra D. Juan Jiménez Salinas sobre pago de cantidad, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor, embargándole á las resultas de expresado juicio los aparatos, efectos y caballerías que constituían el tren de limpieza dedicado á la extracción de materias fecales, por lo cual el Alcalde del expresado pueblo acudió al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la competencia era suscitada con motivo de un embargo judicial por deudas particulares, y que lo embargado estaba sujeto á la responsabilidad de un contrato administrativo, y que de no llevarse éste á efecto con la regularidad y precisión que en él estaba estipulado, dada la índole del servicio á que se refería y la propensión que la localidad tiene al desarrollo de determinadas enfermedades, á más de privar al Municipio de los ingresos que, según la condición 12 del contrato debía hacerle el referido Jiménez, podía resentirse la salud pública; en que, si bien corresponde á la Autoridad administrativa el conocimiento del asunto de que se trata, esto no debía impedir á los Tribunales ordinarios la continuación de los procedimientos ejecutivos contra los demás bienes que pudiera tener el interesado; en que, á más de las razones expuestas, la Comisión provincial, en su informe, proponía el requerimiento de inhibición al mencionado Juzgado en cuanto á la traba de los efectos de que se ha hecho mérito; y citaba el Gobernador el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, el art. 72 de la vigente ley Municipal, art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez oyó en este incidente á los que sin ser parte en los autos ejecutivos tenían pendientes otras reclamaciones en dicho Juzgado contra el deudor ejecutado, y sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, dictó auto declarándose

competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar este incidente de competencia el Juez, sin tener presente la disposición anteriormente transcrita, dejó de citar á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista, y dictó el auto declarándose competente, sin que hubiera tenido lugar dicha vista pública.

2.º Que el Juez comunicó también los autos á los que no eran partes en el juicio, y sin otra razón que la de que esos mismos á quienes oyó en este incidente, tenían también reclamaciones en otros autos contra el deudor ejecutado, sin tener presente que no puede hacerse extensivo un requerimiento de inhibición más que al asunto ó pleito en que se promueve cuestión jurisdiccional.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en designar para la Presidencia de una de las Secciones de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por promoción de D. Enrique Díaz Guijarro, á D. Julio Macía Vázquez, Magistrado del mismo Tribunal, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 37 del Real decreto de 26 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en comisión, con arreglo á la base 11.º de las aprobadas por Real decreto de 2 de Octubre de 1884 y á lo establecido en el art. 9.º del 7 de Diciembre del año último, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador central de Contribuciones,

Impuestos y Propiedades de la isla de Cuba á D. José María Bolívar y Girón, que desempeña el cargo de Jefe de la Sección de Fomento en el Gobierno general de la misma isla.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza creada por Real decreto de esta fecha, de Jefe de Administración de segunda clase, Ordenador de pagos de la isla de Cuba, á D. Joaquín Ferratges y Mesa, que con igual categoría y clase desempeña la Administración Central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades en la misma isla.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al suprimirse la Imprenta Nacional por Real decreto de 4 de Mayo de 1886, en su art. 3.º se disponía se contratara anualmente, por medio de subasta pública, el recorrido de la *Guía oficial de España*, á cuyo efecto se reservó de la venta por el art. 12 del citado Real decreto el material destinado para su confección; y no pudiendo tener exacto cumplimiento aquella soberana disposición por haberse inutilizado el molde reservado á causa del desgaste natural y no existir tipo con que reemplazar el empastado é inservible, por cuya razón se procedió á su venta en subasta pública, previo informe de la Ordenación de pagos de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie la subasta para la composición, papel, tirada y encuadernación de dicho libro.

Al propio tiempo se ha servido S. M. aprobar el adjunto pliego de condiciones á que ha de ajustarse dicha subasta y autorizar á V. I. para que proceda sin la misma formalidad á la estampación de los Reales Retratos que han de ilustrar dicha publicación como comprendido este servicio en el núm. 3.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en relación con el de 11 de Junio de 1878, y que se recomiende á todas las dependencias centrales la necesidad de reducir los datos que se hayan de publicar en la *Guía* con el fin de evitar la dificultad que su abultado volumen ofrece para la buena encuadernación que exige el objeto de aquella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la composición, papel, tirada y encuadernación de la Guía oficial de España para el año de 1890.*

1.<sup>a</sup> La *Guía oficial de España* se publicará en la misma forma y tamaño que hoy tiene, con la clase de papel cuyas muestras estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

2.<sup>a</sup> El trabajo de composición y tirada será considerado para los efectos de esta subasta por pliego común de 16 páginas en 4.<sup>o</sup>, contando cada una 33 ciceros de largo por 18 de ancho.

La composición se hará con los tipos 6, 7 y 8 iguales á los empleados en los años anteriores.

3.<sup>a</sup> El contratista recibirá de la Redacción de la GACETA DE MADRID los originales de la *Guía*, debidamente autorizados á medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales con la obligación de facilitar primeras y segundas pruebas en galeras para su revisión ó adición y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión desde el día siguiente de la entrega de unos y otras, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por el Redactor encargado de la confección de la *Guía*.

4.<sup>a</sup> En el acto de terminarse la tirada de cada pliego se procederá á la distribución del molde, bajo la responsabilidad del mismo Redactor, sin cuya presencia no podrá sentarse en máquina forma ninguna de aquéllos.

5.<sup>a</sup> El contratista no podrá hacer mayor tirada de pliego alguno de la *Guía* que no le haya sido ordenada por el Administrador de la GACETA DE MADRID; toda falta á esta condición, será considerada como infidelidad en la custodia de documentos públicos para los efectos del art. 377 y demás conexos del Código penal.

6.<sup>a</sup> El papel correspondiente á la tirada, que se fija en 2.000 ejemplares de cada pliego, será de dos clases idénticas á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Administración de la GACETA DE MADRID, los días no feriados, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el peso de cada resma de papel de 500 pliegos útiles, no bajará de 15 kilogramos el fino, y de 13 el ordinario, midiendo ambas clases 0'82 por 0'58 metros.

7.<sup>a</sup> No se procederá á la impresión sin haber examinado en seco antes la calidad y peso del papel por persona autorizada al efecto.

8.<sup>a</sup> Se obligará al contratista á encuadernar ocho ejemplares de la *Guía* en piel de Rusia, 140 en folio de diferentes colores con adornos y cantos dorados, 330 en tela id. de idem con los mismos adornos y cantos, y 1.500 id. de id. sin adornos ni cantos, que se considerarán necesarios para el año de 1890.

9.<sup>a</sup> Sin embargo, encuadernará cuantos ejemplares más se le ordenen al precio relativo del remate según las clases; puesto que los números expresados en la condición anterior se indican como cálculo para gobierno de los licitadores.

10. Los ocho ejemplares de la *Guía* encuadernados en piel de Rusia y 12 de folio, serán entregados por el contratista precisamente á los ocho días contados desde aquel en que se le facilite por la Redacción el último pliego corregido ó impreso del texto. Con respecto á los demás ejemplares encuadernados, se le fijará por la Administración un término prudencial para su más pronta entrega, y si no lo verificase, ó las encuadernaciones no fueran admisibles por no reunir las condiciones de los modelos que existirán en dicha Administración, se procederá á nueva encuadernación, á costa del rematante en ajuste alzado y como mejor convenga.

Los modelos estarán de manifiesto en la mencionada Administración todos los días no feriados, de doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

11. El contratista presentará para su examen, por personas competentes, un ejemplar de cada clase de las tres de que se compone la *Guía*, encuadernados con el papel en blanco que corresponda á cada uno, y las tapas designadas á cada clase, siendo desechadas las que á juicio de aquellas personas no reúnan las condiciones exigidas.

12. El precio total de los servicios de composición, tirada, papel y encuadernación de la *Guía oficial de España* se fija en la cantidad de 163 pesetas por cada pliego, siendo 64 el número máximo de pliegos impresos de abono al contratista.

El exceso de este número de pliegos, si lo hubiere, será de cuenta del contratista.

13. También lo serán los gastos de conducción y demás que ocurran hasta la total entrega de los ejemplares encuadernados y en rama en la Administración, así como los derechos de publicación del anuncio y pliego de condiciones de la subasta en la GACETA, y del otorgamiento de la escritura y dos copias, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

14. Entregados que sean los ejemplares de la *Guía*, indicados en la condición precedente, presentará el contratista cuenta del coste total, clasificado de estos servicios, y después de examinado por la Administración ó Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea abonada en la forma precedente.

15. La subasta se verificará en el Ministerio de la Gobernación el día cuatro de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Subsecretario ó el funcionario que designe un Oficial de la Administración y un Notario.

16. La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, se entregarán al Presidente, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, de la cédula personal y del recibo de la contribución como impresor y encuadernador del trimestre corriente. Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

17. Pasada la primera media hora marcada en la condición anterior, el Presidente, sin admitir ninguna otra, procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará provisionalmente la subasta al que resulte ser mejor licitador.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor ventaja en el precio total que sirve de tipo para esta subasta, la cual quedará en suspenso hasta que sea aprobada por la Superioridad.

18. Para presentarse licitador es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos 1.000 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda pública al tipo medio oficial de la cotización del mes anterior, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

19. A los tres días de haberse comunicado al mejor postor la aprobación definitiva de la subasta, presentará éste en la Administración de la GACETA DE MADRID el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos 2.500 pesetas, como garantía del contrato. De no hacerlo así se anulará el remate, y el depósito provisional de 1.000 pesetas quedará á beneficio del Estado.

20. Los modelos ó muestras de papel y de las encuader-

naciones, se custodiarán en la Administración de la GACETA DE MADRID firmados por los señores que formen la Junta de subasta y el rematante.

21. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base de los servicios para esta subasta será desechada.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, T. RUIZ Y CAP-DEPÓN.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta Corte, que vive....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA de..... para la impresión, tirada, papel y encuadernación de la *Guía oficial de España* para el año de 1890, se comprometo á cumplir y á realizar los servicios expresados al precio de..... (en letra) cada uno de los 64 pliegos de este libro, para lo cual acompaña el resguardo del depósito preventivo y el recibo del trimestre corriente como Impresor y Encuadernador.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Este pliego se presentará en papel sellado de la clase II.<sup>a</sup>

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien fijar, para el ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, las siguientes bases definitivas:

1.<sup>a</sup> El ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas se verificará siempre por la última clase.

2.<sup>a</sup> Podrán optar al ingreso:

1.<sup>o</sup> Todos los que hubieren cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

2.<sup>o</sup> Los que aprobados en las asignaturas que comprenden los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, se hallen en expectación de destino.

3.<sup>a</sup> Podrán también optar indistintamente al ingreso mediante concurso y previo examen de las materias determinadas en la base 5.<sup>a</sup> y según el correspondiente programa, los Capataces de peones camineros que lleven dos años por lo menos ejerciendo este cargo y los que sean ó hayan sido Sobrestantes temporeros ó interinos; los individuos procedentes de las clases de Maestros y Oficiales de los oficios más comunes en las obras públicas; como albañiles, carpinteros, canteros, mamposteros, herreros, etc.; los que en las obras de corporaciones, empresas ó contratistas hubieran desempeñado los cargos de Sobrestantes ó encargados oficiales ante la Administración, y los Agrimensores y Peritos agrícolas.

4.<sup>a</sup> Todos los que comprendidos en las dos bases inmediatas anteriores aspiren al ingreso en el personal de Sobrestantes, lo solicitarán á la Dirección general de Obras públicas en los plazos que la misma determine y en la forma siguiente. Los comprendidos en la base 2.<sup>a</sup> bastará que presenten instancia exponiendo su deseo de pertenecer al expresado personal, y aquellos á que se refiere la base 3.<sup>a</sup>, solicitarán el examen á que han de someterse los de su clase. Todos deberán acompañar á sus instancias los correspondientes certificados que acrediten sus condiciones, la partida de bautismo legalizada ó certificado del Registro civil para probar que han cumplido veinte años de edad y no exceden de cuarenta, y además el de ser de compleción sana y robusta.

5.<sup>a</sup> Los comprendidos en la base 3.<sup>a</sup>, que deben someterse á examen, probarán su suficiencia en las materias siguientes:

1.<sup>o</sup> Leer y escribir con corrección.

2.<sup>o</sup> Las cuatro reglas elementales de la Aritmética, con números enteros y quebrados ordinarios y decimales.

3.<sup>o</sup> Sistema métrico decimal.

4.<sup>o</sup> Nociones elementales de Geometría y cubicaciones de los volúmenes más comunes en las obras.

5.<sup>o</sup> Manejo de los instrumentos más sencillos empleados en el levantamiento de un plano y en la nivelación y replanteo de alineaciones y rasantes.

6.<sup>o</sup> Conocimientos de construcción reducidos al de los materiales de más frecuente uso en las obras y afirmados; al de la ejecución de las diferentes clases de fábricas y al uso de las herramientas y útiles que más se emplean en las obras.

6.<sup>a</sup> La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos redactará el programa detallado de todas estas materias que someterá á la aprobación de la Dirección general, entendiéndose que los ejercicios, objeto del examen, han de ser esencialmente prácticos.

7.<sup>a</sup> La fecha de los concursos, así como el Tribunal que ha de actuar en cada uno de ellos, se determinará por la citada Dirección general, y los puntos donde hayan de efectuarse los exámenes los propondrá la Junta

consultiva al formular los programas, á cuyo efecto considerará dividida la Península é islas adyacentes en regiones.

8.<sup>a</sup> El Tribunal que se nombre se compondrá de un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos, y actuará en los diferentes puntos de las regiones correspondientes, con el fin de que resulte la debida unidad de criterio en las calificaciones respectivas. A dicho Tribunal se agregará y formará parte, pero sin voz ni voto, un Ayudante del Cuerpo de Obras públicas que ejercerá las funciones de Secretario, y será nombrado á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia donde se verifiquen los ejercicios.

9.<sup>a</sup> El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios las remitirán todas, así como el expediente particular de cada interesado, al mencionado Cuerpo consultivo, para que en vista de todo ello haga la clasificación de los examinados y proponga á la Dirección general el nombramiento de los que reúnan mayores conocimientos y basten para cubrir el número de las plazas que se anuncien en la convocatoria, así como el orden que provisionalmente han de ocupar en el escalafón.

10. Los aspirantes que figuren en el número de la propuesta de que trata la base anterior, tendrán derecho, por el orden que proponga la Junta consultiva, á ingresar desde luego en las vacantes que existan, quedando los que excedan del número de estas en expectación de destino, para ocupar las que vayan ocurriendo por el orden en que figuren en la propuesta de la Junta.

11. El orden para la colocación provisional en el escalafón será el siguiente: En primer término, los eximidos de examen por haber cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos, ó por haber sido aprobados en las asignaturas que constituyen los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, dando preferencia á los primeros sobre los segundos, y para los procedentes del concurso, el en que se proponga por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

12. Los nombramientos que se expidan á los interesados que tengan ingreso en el personal de Sobrestantes, sea cualquiera su procedencia, á tenor de las bases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, serán con el carácter de en *prácticas*. Estas se verificarán durante dos años en los puntos que la Dirección general les designe, y pasado este tiempo los Ingenieros Jefes respectivos remitirán á la expresada Junta los correspondientes certificados, en vista de los cuales propondrá á la citada Dirección el orden en que han de ser definitivamente colocados en el escalafón los que hayan demostrado su aptitud para el cargo, á fin de expedirles el título de Sobrestante en propiedad, ó declararles en otro caso separados del servicio.

13. Los eximidos del examen, con arreglo á la base 2.<sup>a</sup>, habrán de dirigir las solicitudes de ingreso dentro del plazo que al efecto se marque para cada convocatoria, no pudiendo utilizar su derecho fuera de aquél.

14. Queda facultada la Dirección general de Obras públicas para adoptar las medidas y disposiciones que estime convenientes en armonía con las bases consignadas y debido cumplimiento de las mismas, para que el servicio de Sobrestante de Obras públicas se desempeñe por los individuos que reúnan las condiciones que se determinan con exclusión de personal interino ó temporero en absoluto.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido otorgar á D. Antonio Zarranz y Beltrán la autorización que ha solicitado para instalar en la playa de Levante del puerto de Valencia un balneario de carácter permanente titulado «Las Arenas», con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El terreno de dominio público cuya ocupación se autoriza es un rectángulo de 60 metros de longitud, en sentido paralelo á la orilla del mar, y ocho metros de anchura en el perpendicular. La fachada del lado del mar distará por lo menos 24 metros de dicha orilla, pero se procurará aumentar esta distancia todo lo que permita el tranvía que pasa por detrás.

2.<sup>a</sup> Con arreglo á la condición anterior, hará el In-



buyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastián.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guipúzcoa.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará

el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Noviembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 745—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiéndose terminado los ejercicios de oposición celebrados en esta Corte para proveer en propiedad varias plazas vacantes en Escuelas públicas de párvulos de este distrito Universitario, ante el Tribunal constituido por los señores Don Jacinto Sarrasi, Presidente; Doña Carmen Rojo, Doña Florentina Marzano y Abril, D. Vicente Alcañiz, D. Valero Almuédvar, Vocales, y D. Vicente Castro Legua, Vocal Secretario, este Rectorado ha tenido á bien acordar que se den gracias á los expresados señores por el importante y honorífico servicio que han prestado á la primera enseñanza en dicho distrito Universitario; y que este acuerdo se haga público por medio de la GACETA DE MADRID, para general conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—El Rector, Francisco de la Pisa Pajares.

Habiéndose terminado los ejercicios de oposición celebrados en esta Corte para proveer en propiedad varias plazas vacantes en una Escuela superior y otras elementales de niñas de este distrito Universitario, ante el Tribunal constituido por los Sres. D. Vicente Alcañiz, Presidente; D. Benito Hernandez (para la Escuela superior), D. Salvador Arpa (para la misma), D. Manuel Rodríguez Ayuso (para las Escuelas elementales), Doña Carmen Rojo, Doña Simona Gil Martínez, Doña Isabel García y Cruz, Vocales; y D. León Gómez, Vocal Secretario, este Rectorado ha tenido á bien acordar que se den gracias á los expresados señores por el importante y honorífico servicio que han prestado á la primera enseñanza en dicho distrito Universitario; y que este acuerdo se haga público por medio de la GACETA DE MADRID, para general conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—El Rector, Francisco de la Pisa Pajares.

Habiéndose terminado los ejercicios de oposición celebrados en esta Corte para proveer en propiedad varias plazas vacantes en Escuelas públicas de niños de este distrito universitario ante el Tribunal constituido por los Sres. D. José María Llinás, Presidente; D. Faustino Álvarez del Manzano, D. Bernardo Monreal, D. Juan Francisco Gascón, D. Martín Suárez, Vocales, y D. Máximo Jiménez, Vocal Secretario,

este Rectorado ha tenido á bien acordar que se den gracias á los expresados señores por el importante y honorífico servicio que han prestado á la primera enseñanza en dicho distrito universitario; y que este acuerdo se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—El Rector, Francisco de la Pisa Pajares.

Habiéndose terminado los ejercicios de oposición celebrados en esta Corte para proveer en propiedad varias plazas vacantes en Escuelas públicas de párvulos de la misma ante el Tribunal constituido por los Sres. D. Eugenio Cemborain España, Presidente; Doña Concepción Sáiz, Doña María Rotllán y Coma, Doña Manuela Padín y Gil, D. Andrés González Blanco y Moro, D. Tomás de Medrano, Vocales, y D. Mateo Jiménez Aroca, Vocal Secretario, este Rectorado ha tenido á bien acordar que se den gracias á los expresados señores por el importante y honorífico servicio que han prestado á la primera enseñanza en este distrito universitario; y que este acuerdo se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—El Rector, Francisco de la Pisa Pajares.

Habiéndose terminado los ejercicios de oposición celebrados en esta Corte para proveer en propiedad varias plazas vacantes en Escuelas públicas de niños de la misma ante el Tribunal constituido por los Sres. D. Mariano Viscasillas, Presidente; D. Félix Sánchez Casado, D. Agustín Sardá, Don Valentín María Mediero, D. Vicente Regúlez y D. José María Pontes, Vocales, y D. Bernardo Alvarez Marina, Vocal Secretario, este Rectorado ha tenido á bien acordar que se den gracias á los expresados señores por el importante y honorífico servicio que han prestado á la primera enseñanza en este distrito universitario; y que este acuerdo se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—El Rector, Francisco de la Pisa Pajares.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de los patentes de invención y certificados de adición declarados en práctica, de cuya resolución se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1889. (1)

13.937-6.854. Mrs. Wilhelm Majert et G. Richter, de Alemania. Patente por veinte años por «Un procedimiento mecánico para obtener hidrógeno por vía seca para fines militares».

Expedida en 30 Mayo 1887.

Acreditada la práctica en 14 Septiembre 1889.

13.938-6.814. Mr. Friedrich Sanders, de San Petersburgo.

Patente por veinte años por «Un nuevo procedimiento para limpiar y vaciar pozos de retretes, cloacas, etc.»

Expedida en 4 Julio 1887.

Acreditada la práctica en 14 Septiembre 1889.

13.939-6.766. D. Ignacio Unanue y Azpiazu, de Azpeitia.

Certificado de adición á la patente expedida por veinte años en 18 Diciembre 1886 por «Una parrilla de forma nueva para colocar las planchas de hierro que sirven para planchar la ropa».

Expedido en 11 Abril 1887.

Acreditada la práctica en 14 Septiembre 1889.

13.940-6.885. D. Pablo Amiel Naudallo, de Paris. Patente por veinte años por «Un reloj de torre de nuevo sistema llamado Reloj universal económico».

Expedida en 23 Mayo 1887.

Acreditada la práctica en 14 Septiembre 1889.

13.941-6.974. Mr. Hernz (Cornelio), de Paris. Patente por veinte años por «Perfeccionamientos en los aparatos é instalaciones de campanillas eléctricas y telefonía doméstica, así como en las aplicaciones telefónicas en general».

Expedida en 13 Julio 1887.

Acreditada la práctica en 14 Septiembre 1889.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Noviembre de 1889.

Table with 15 columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 52 burials with details on sex, age, marital status, cause of death, and location.

Total de inhumaciones: 52.—Varones 34; hembras 18.—De difteria 4 niños y 2 niñas: total, 6.—De viruela nada.—De sarampión nada.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Santander.**

*Empréstito de carreteras.*

En la ciudad de Santander, á 31 de Octubre de 1889, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la Presidencia del Sr. D. José María González Trevilla, Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Laureano de las Cuevas, D. José Díaz de la Pedraja, D. Javier Echavarría, D. Edistio Ilizástegui y D. Joaquín Muñoz Goicoechea, que componen la expresada Comisión, con objeto de verificar el sorteo de 35 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, amortizables en el semestre de 1.º de Noviembre de 1878, conforme el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 9 de este mes y en la GACETA DE MADRID del 13 del mismo.

Leídos los documentos oportunos, y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguna, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron, por el orden que á continuación se expresan, las papeletas que contenía los siguientes: 721, 2.205, 1.966, 1.799, 2.001; 2.606, 214, 2.620, 2.425, 368, 143, 211, 1.992, 1.874, 588, 1.256, 2.627, 2.478, 2.502, 1.847, 370, 791, 2.251, 942, 2.200, 729, 1.060, 1.019, 2.629, 2.533, 442, 2.460, 758, 1.539 y 1.708.

Resultando conformes los apuntes tomados, según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos. Y se dió por terminado el acto, cuya acta firman todos los señores presentes á él, de que yo el Secretario interino certifico.—José María González Trevilla.—José Díaz de la Pedraja.—Joaquín Muñoz Goicoechea.—Edistio Ilizástegui.—Laureano de las Cuevas.—Javier Echavarría. 2460—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.**

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 30 de Julio, 27 de Agosto y 15 de Septiembre de 1884, Real decreto de 26 de Diciembre del mismo año, Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 30 de Octubre próximo pasado, se dispone segunda subasta para la enajenación de varios efectos inútiles existentes en el Arsenal de Cartagena, cuyo remate tendrá lugar simultaneamente en la capital del Reino y en las de los tres Departamentos marítimos, en consonancia con lo que determina el art. 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril del mismo año, con arreglo á la cual y á las disposiciones que se dejan citadas ha de efectuarse la mencionada subasta, estableciéndose al efecto las condiciones económico-administrativas que comprende el siguiente

*Pliego de condiciones.*

- 1.ª La subasta se celebrará simultaneamente en las Delegaciones de Hacienda de esta capital, Madrid, Cádiz y la Coruña el día 29 del actual y hora de doce á una de la tarde, ante los respectivos Delegados y con asistencia de los señores Jefes de Intervención, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, si lo hubiere, ó en su defecto, el que se designe.
- 2.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en las respectivas Cajas de las Delegaciones de Hacienda, en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad que se fija para el remate, no admitiéndose como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso de dicho depósito.
- 3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 57.154 pesetas 90 céntimos, que se fija como tipo para el remate en virtud del avalúo dado al inventario de los efectos que se enajenan.
- 4.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones con el Estado, á no ser que en el acto acrediten la solvencia de sus compromisos; no admitiéndose tampoco á esta licitación los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que á su favor pueda hacerse, aparte de las responsabilidades á que se hagan acreedores.
- 5.ª El remate será por pujas á la llana, adjudicándose éste al mejor postor.
- 6.ª La adjudicación será provisional á favor del que aparezca como mejor postor en la subasta, y no adquirirá carácter definitivo hasta que se obtenga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
- 7.ª Si por consecuencia de la simultaneidad del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los en ella interesados, sometiéndose para en su caso á las decisiones que la Dirección general ya citada adopte respecto á la forma, plazo y condiciones de este nuevo concurso.
- 8.ª El rematante satisfará en un sólo plazo y al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubieren adjudicado los referidos efectos.
- 9.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicara, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultaneamente ha de tener lugar la subasta mencionada y que designe el ramo de Marina, según convenga.
10. Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe del remate, perderá el depósito consignado y se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.
11. La entrega de los ya referidos efectos, existentes en el Arsenal de Cartagena, tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que el Excmo. Sr. Capitán general de Marina de este Departamento designe al efecto, cuyos efectos deberá retirar el adquirente en el acto de la entrega.
12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, así como los de la escritura y demás que ocasione la subasta.
13. El otorgamiento de escritura tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste ante otro que al efecto se designe por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

**INVENTARIO DE LOS EFECTOS QUE SE ENAJENAN**

	Pesetas.
<i>Grupo tercero.</i>	
80.000 kilogramos de estopa blanca en bola....	36.000
11.000 idem de trapos viejos.....	550
86.000 idem de jarca trozada.....	17.200
<i>Grupo cuarto.</i>	
92.947 kilogramos de carbón de piedra en polvo.	1.858'94
1.262 idem de palo campeche de tinte.....	63'10
<i>Grupo sexto.</i>	
4.493 bocas barrenas m/c con peso de 2.432 kilogramos.....	608
3 embudos de cuero con peso de 10 kilogramos.....	0'50
36 escofinas de tablas bastardas, de 58 á 60 m/m. con peso de 134 kilogramos..	33'50
24 idem m/c bastardas, de 48 á 55 m/m. con peso de 49 kilogramos.....	12'25
22 idem id. id., de 58 á 60 id., con peso de 73 kilogramos.....	18'25
16 mangueras de goma, con peso de 480 kilogramos.....	38'40
5 idem de cuero, sin boquilla, con peso de 65 kilogramos.....	6'50
1 manguerote de cuero con peso de 10 kilogramos.....	1
6 piedras para moler pintura.....	30
32 manos de id. para id.....	32
<i>Grupo octavo.</i>	
12.272 kilogramos de goma vieja.....	368'16
2.387'900 idem de cuero curtido ó suela vieja..	334'30
<b>TOTAL.....</b>	<b>57.154'90</b>

Murcia 9 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas. 743—S

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 30 de Julio, 27 de Agosto y 15 de Septiembre de 1884, Real decreto de 26 de Diciembre del mismo año, Real orden de 14 de Mayo de 1888 y orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 30 de Octubre próximo pasado, se saca á segunda subasta pública el casco y demás efectos del navio pontón *Isabel II*, existente en la bahía de Cartagena, cuyo remate tendrá lugar simultaneamente en la capital del Reino y en las de los tres Departamentos marítimos, en consonancia con lo que determina el art. 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870 para poner en práctica la ley de 27 de Abril del mismo año, con arreglo á la cual y á las disposiciones que se dejan citadas ha de efectuarse la mencionada subasta, estableciéndose al efecto las condiciones económico-facultativas que comprende el siguiente

*Pliego de condiciones.*

- 1.ª La subasta se celebrará simultaneamente en las Delegaciones de Hacienda de esta capital, Madrid, Cádiz y la Coruña el día 30 del mes actual, y hora de doce á una de la tarde, ante los respectivos Delegados y con asistencia de los Sres. Jefes de Intervención, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, si lo hubiere, ó en su defecto el que se designe.
- 2.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en las respectivas Cajas de las Delegaciones de Hacienda, en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el remate, no admitiéndose como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso de dicho depósito.
- 3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 311.834 pesetas que se fija como tipo para la subasta, en virtud del avalúo dado al inventario de los efectos que se enajenan.
- 4.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones con el Estado, á no ser que en el acto acrediten la solvencia de sus compromisos, no admitiéndose tampoco á esta licitación los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que á su favor pueda hacerse, aparte de las responsabilidades á que se hagan acreedores.
- 5.ª El remate será por pujas á la llana, adjudicándose éste al mejor postor.
- 6.ª La adjudicación será provisional á favor del que aparezca como mejor postor en la subasta, y no adquirirá carácter definitivo hasta que se obtenga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
- 7.ª Si por consecuencia de la simultaneidad del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los en ella interesados, sometiéndose para en su caso á las decisiones que la Dirección general ya citada adopte respecto á la forma, plazo y condiciones de este nuevo concurso.
- 8.ª El rematante satisfará en un solo plazo y al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubiere adjudicado el referido navio.
- 9.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicara, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultaneamente ha de tener lugar la subasta mencionada y que designe el ramo de Marina, según convenga.
10. Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe del remate, perderá el depósito consignado, y se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.
11. La entrega del ya referido navio pontón y demás efectos existentes en la bahía de Cartagena tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que el Excmo. Sr. Capitán general de Marina de este Departamento designe al efecto, cuyo navio deberá retirar el adquirente en el acto de la entrega.
12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, así como los de la escritura y demás que ocasione la subasta.
13. El otorgamiento de escritura tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste ante otro que al efecto se designe por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

**INVENTARIO VALORADO**

	Pesetas.
<b>CARPINTEROS DE ARBOLADURA</b>	
<i>Cabestrantes.</i>	
La madera.....	40
Barboten de hierro fundido.....	80
La madre de id. forjado.....	75
Las bocas, barras y bocinas de bronce.....	50
Los zunchos y pernería de hierro.....	20
<i>Cuarta brigada de carpinteros.</i>	
Cámara y comedor del Comandante; dos camarotes, un pasillo y un jardín en cada banda de la misma; un pañol para bitácora en el centro y parte de proa de dicha cámara; salón de escuela en la batería, que contiene cinco vidrieras de pino, tres mamparos de id. con cristales en su parte alta, una mesa de firme de escritorio y un mamparo de tablas de babor á estribor, con sus puertas.....	283'70
<i>Calafates.</i>	
15.000 kilogramos de clavos de cobre en los tablonos de sus fondos, á una peseta el kilogramo.....	15.000
14.000 idem cabilla de cobre en pernería de la quilla, roda, codaste y frentes de tablonos, á una peseta.....	14.000
12.000 idem plancha de cobre en sus fondos, á una peseta.....	12.000
500 idem clavos de bronce, á una peseta....	500
6.000 idem hierro viejo en clavos y pernos, á 0'10.....	600
<i>Tercera brigada de carpinteros.</i>	
La quilla, sobrequilla y ligazones son de roble; durmientes, baos, trancaniles, encintos, forros de la obra muerta exteriores é interiores y trabazones de sus cubiertas son de pino tea; los encharros de popa y proa son de madera de América de diferentes clases. Las brazolas de las escotillas, bitas, guindastes y puntalería de la cubierta son de sabicú. La tablazón de sus fondos es de roble; los mamparos interiores de los repartimientos y pañoles son de pino rojo.	
El roble.....	142.680
El pino tea.....	103.800
El pino rojo.....	11.000
El sabicú.....	5.405
<i>Herrajes.</i>	
4 u. escobones de hierro fundido.....	300
2 n. estopones de id. id.....	200
4 n. bitas de id. id.....	300
4 n. gateras de id. id.....	100
2 n. molinetes de id. id.....	50
2 n. bombas de achique.....	800
2 n. id. id.....	500
6 n. hembras de bronce en el codaste.....	900
Herrajes de bronce de las portas.....	1.820'30
<i>Taller de herrería.</i>	
Enjaretados de portas y presiones, curvas y puntales, 13.300 kilogramos de hierro, á 0'10.	1.330
<b>TOTAL.....</b>	<b>311.834</b>

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Murcia 9 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas. 744—S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.**

Por la presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Nicolás Roselló y Caldes, Tesorero que fué de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas, personalmente ó por quien legitimamente le represente, para reintegrar á la Hacienda cierta cantidad de la que ha sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino. Toledo 2 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Mariano J. Altolaguirre. 2461—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.**

Por el presente llamo y emplazo á D. Carlos López Palacios, Administrador que fué de esta capital, tenedor del resguardo del depósito constituido en esta sucursal en 18 de Mayo de 1881, para responder á dicho cargo, importante pesetas 17.400, con los números 370 de entrada y 44 de inscripción, para que en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, presente dicho resguardo en esta dependencia; advirtiéndole que transcurrido que sea el indicado plazo sin presentarlo, quedará éste nulo y de ningún valor ni efecto. Córdoba 11 de Noviembre de 1889.—El Interventor, E. Lorén 2458—M

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 12

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Requena.—Francisco Sirvén, Pasillo Zaragoza, 11, tercero.
- Cádiz.—Manuel Menéndez, sin señas.
- Arenas de San Pedro.—Isidro Castrillón, Alcalá, 7 y 9.
- Calahorra.—Córdoba, Congreso de Diputados (ausente).
- St. Day.—Pengilly C.º: Adela Duenami, calle de la Cruz, número 24, primero.
- Alcañiz.—Sr. Gasca, Diputado Congreso (ausente).
- Tenerife.—Pintado, Arco de Santa María, 42.

NORTE

- Cádiz.—Antonio Reverter, Ruiz, 15.
- Cartagena. F.—Tomás Fuencarral, 80.
- Monforte. E.—María Gullón, Chamberí, 12.
- Salamanca.—José Sánchez, Divino Pastor, 16.

## SUR

Linares.—Ventura García Vega, Santa Isabel, 44, entre-suelo.

## OESTE

Navalmoral.—José Campos, puerta de Moros, 1.  
Soria.—Sixto López, Maldonadas, 1.  
Glasgow.—Nimas Aller, Rey Francisco, Madrid.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ÁVILA

D. Joaquín Alonso Calvo, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Garelano, núm. 45, y Fiscal instructor de la sumaria que por insultos de obra inferidos á una pareja de la Guardia civil, en la madrugada del 27 de Abril último, se sigue al paisano Mariano Velayos Pendado, hijo de Primo y de Nemesia, natural de Cardenosa, provincia de Ávila, de estado soltero, de veinticuatro años de edad;

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado Mariano Velayos Pendado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde la madrugada del día 1.º del actual que se fugó en unión de tres individuos más de la cárcel pública de esta ciudad, en la cual se hallaba preso, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Alcázar, oficinas del tercer batallón del regimiento infantería de Garelano, con el fin de responder á cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ávila á 6 de Noviembre de 1889.—El Capitán Fiscal instructor, Joaquín Alonso. 2456—M

## CARTAGENA

D. Mariano de Anitúa é Isaguirre, Comandante, Fiscal del sexto tercio activo de infantería de Marina.

Habiendo cumplido en 2 del anterior la licencia que por enfermo le fué concedida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento al soldado de la tercera brigada de este tercio Juan Juan Vidal, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Y usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al soldado Juan Juan Vidal, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 6 de Noviembre de 1889.—V.º B.º.—Anitúa.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Angel Baró. 2457—M

## MADRID

D. Manuel Fernández Gamboa, Teniente ayudante del regimiento Dragones de Lusitania, 12 de caballería, instructor de la sumaria que se instruye de orden del Sr. Coronel del Cuerpo contra el cabo de trompetas del mismo Pedro Rodrigo Olba, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Rodrigo Olba, cabo de trompetas del regimiento Dragones de Lusitania, 12 de caballería, hijo de Rafael y Petra, natural de Zaragoza, de treinta años de edad, de oficio carpintero; las señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno; su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Gil, calle de Ferraz, para responder á los cargos que le resulten en la causa que sigo contra el mismo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez; en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1889.—El Fiscal, Manuel F. Gamboa. 2454—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita y llama á Manuel Martínez Benavente, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo paradero actual del mismo se ignora, para que el día 14 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en cuyo día y hora comenzarán las sesiones del juicio oral y público de la causa instruida entre otros contra el Martínez por extracción de palo dulce; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 6 de Noviembre de 1889.—V.º B.º.—Espúñez.—El actuario, Luis Acevedo. J—7269

## ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Millán Cortis, hijo de Antonio y María, de sesenta y un años de edad, casado, aceitero, natural y vecino de Zahara, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en este Juzgado para notificarle cierta diligencia judicial en causa que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición, del mencionado procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 4 de Noviembre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Mariano Mártir. J—7271

## ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Román Sanchíz, conocido por el Panadero y Altea, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Ursula, natural de Altea, vecino de Alicante, licenciado del correccional de Monóvar, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Rafael Moncho, alias Chorro; apercibiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Román Sanchíz, alias Panadero y Altea, el cual es de estatura baja, color moreno y usa bigote pequeño, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Alicante 5 de Noviembre de 1889.—Vicente Rodríguez Valdés.—De su orden, Gaspar Calpena. J—7272

## ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Oisa Vázquez, jornalero y vecino de Salvatierra de los Barros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado con el fin de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado contra el mismo por sustracción de un par de zahones de la propiedad de Antonio Giraldo Espinosa, de esta vecindad, y cuyo hecho tuvo lugar en esta población en la noche del 16 al 17 del mes de Octubre último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este mencionado Juzgado del susodicho procesado y el par de zahones con la persona en cuyo poder se encontraren si no acredita su legítima adquisición, á cuyo fin á continuación se anotan las señas de aquéllos.

Dada en Almdralejo á 4 de Noviembre de 1889.—Julio Bayo.—De su orden, Juan Flores.

## Señas de los zahones.

Se encuentran á medio uso; son de becerro blanco, y forman en los bordes unas castañuelas, teniendo una cortadura en la parte de abajo de uno de los pernils. J—7273

## ANDÚJAR

D. José García de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Trujillo Guirado, Profesor de instrucción primaria y vecino que fué de la villa de Arjona, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Audiencia de lo criminal de Linares el día 13 del actual á las once de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral señalado en causa que se sigue contra Doña Elena Morera Castro y D. Antonio Morera, conocido por Jácome, de esta vecindad, por el delito de falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente.  
Andújar 2 de Noviembre de 1889.—José García de Castro Fernández.—Por mandato de S. S., Francisco García Sotero. J—7274

## AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Vicente y D. Manuel García y Pérez, ausentes en ignorado paradero, para que por sí, ó á medio de apoderado en forma, comparezcan en este Juzgado y se personen en el juicio necesario de testamentaria que pende en el mismo por fallecimiento de sus legítimos padres D. Ramón García Candamo y Doña María Pérez y García, vecinos que fueron de Molleda, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia del día de hoy; advirtiéndoles que mientras no se presenten serán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 7 de Noviembre de 1889.—Antonio Casas.—Federico Fernández Trapa. 482—P

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á unos muchachos que en el día 16 de Junio último por la tarde se hallaban recogiendo leña en la carretera de Vista Alegre en compañía de Baltasar Salvá Gelabré y Francisco Ortiz y Julián, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, al objeto de recibirles declaración en la causa que se instruye sobre lesiones al expresado Baltasar Salvá; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Noviembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—7277

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Bienvenido Santías, soltero, de veintidós años de edad, natural de Barcelona, bautizado en la catedral, hijo de Francisco y de María, albañil, que habitaba en Las Cortes de Sarriá, Pasaje de Santa Eulalia, núm. 16, piso primero, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado, del referido Francisco Bienvenido Santías.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1889.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Justo Juez. J—7278

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Enrique Fontanals y Gurrí, hijo de Francisco y de María, de diez y siete años de edad, soltero, droguero, natural y vecino de San Baudilio de Llobregat, según manifestó, para que dentro del término de cuatro días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades, y mando á las personas que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Enrique Fontanals y Gurrí, que es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, y viste blusa al estilo de la clase trabajadora.

Dado en Barcelona á 4 de Noviembre de 1889.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Licenciado Nicasio E. Valverde. J—7279

## BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo.

Hago saber que Doña María de la Concepción Seras Oliva, como representante legal de sus hijas menores de edad Doña Lucía, Doña María del Pilar, D. Fernando, D. Enrique y D. Antonio Cienfuegos, desea obtener la devolución de la fianza presentada por su marido D. Pedro María Cienfuegos, en garantía del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó hasta que ocurrió su defunción en 17 de Septiembre de 1885.

Por tanto, las personas que tengan alguna reclamación que hacer podrán efectuarlo en este Juzgado dentro de seis meses, á contar desde el día en que el presente quinto edicto aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Belmonte á 4 de Noviembre de 1889.—Indalecio Fernández.—Por mandato de S. S., Amalio García. J—7280

## CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Manuel García Ginés, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido llamado Antonio, cuyo apellido, naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, y viste sombrero hongo, camisa blanca planchada, blusa azul, pantalón de igual clase, color tela de algodón, alpargatas abotinadas, calcetines blancos, cabello entrecano y largo, bigote corto también cano, afeitado, que representa tener sobre cincuenta años, color moreno, estatura regular, ojos pardos, el cual dijo ser criado de un Ingeniero que mide el trayecto que ha de seguir la vía férrea de la Marina, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto de un mulo aparejado que alquiló á Antonio Ivars Ostoló, vecino de Benisa, sobre las dos de la tarde del día 6 de Octubre último y se llevó de su propia casa, situada en el pago de Bermicallmet, de aquel término, para ir montado hasta la villa de Altea; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura



NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11., Día 12. Includes entries for Duda perpetua, Billetes hipotecarios, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various locations like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including Duda perpetua, Fondos español, Fondos francés.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'09-26'11 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'07-26'09 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Noviembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO — Día 11

Oporto..... 765'4 | 14'0 | » | » | Casi desp.\* | Tranq.\*

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Badajoz, Cáceres y Huelva.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

RESSES DEGOLLADAS

Table listing prices for various types of meat (Vacas, Carneros, Corderos, etc.) and their total weight.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'10 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 0'00 á 1'59 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Cént., listing various locations and their respective tax revenues.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table listing prices for Ultramar compilation: Península (8 pesetas), Provincias de Ultramar (3 pesos fuertes oro).

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que les pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio, tercer Arzobispo de Toledo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º.—La Gioconda. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—A espaldas de la ley.—Percibito. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 2.ª.—La visita del Médico.—San Sebastián, mártir. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Viva mi niña.—De Madrid á París.—Talismán.—El fuego de San Telmo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los cuatro maravillosos.—Las hijas del Zebedeo.—¡Ole, Sevilla! TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—El año pasado por agua.—Pobre porfiado.—Panorama nacional. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno par.—El rey y el aventurero.—Los pantalones. TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Carmen.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 631.